



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-342/19  
Agdos. N° 700-348/19,  
N° 714-1396/19, y  
N° 714-694/19.-  
MQ.

**DECRETO N° 11184 -S-**  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2019

### VISTO:

Las Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Infante Agustina en su carácter de apoderada legal del Sr. Ochoa Pérez Cesar Ceferino D.N.I. N° 20.197.993, en contra de la Resolución N° 6427-S-2019, emitida por el Ministerio de Salud, en fecha 10 de julio de 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 114-DHPS-2019, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago de diferencias salariales adeudadas generadas por la no inclusión de los conceptos denominados "no remunerativos" y "no bonificables", en el total de los rubros salariales, todo ello con retroactividad al 1 de enero de 2006;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la citada profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, según las constancias que surgen del Expediente N° 700-348-2019, la Resolución N° 114-DHPS-2019 fue notificada el día 17 de julio de 2019, presentando la Dra. Infante Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia el día 7 de agosto de 2019, desprendiéndose que el mismo fue interpuesto fuera del plazo legal establecido en el artículo 141 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 45 LPA 1886) ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, recluso entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando firme y consentida la Resolución N° 6427-S-2019;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por resultar inadmisibles y extemporáneos el recurso jerárquico tentado; haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que ello importe rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 11184

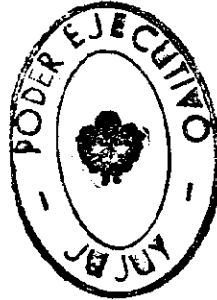
/// 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOURIO  
MINISTRO SALUD  
JUJUY



G.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA MUÑOZ  
AJG Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud